



---

## **Ley Concursal Título VIII: Normas procesales y sistema de recursos**

### **1. Anotaciones introductorias**

**El contenido del Título VIII de la Ley Concursal (artículos 183 a 198 LC) refiere *procedimiento* más que *proceso*, al margen de que en muchos aspectos se trate de una recapitulación, como ocurre al repasar las secciones en que se divide el procedimiento concursal (art. 183 LC). En cualquier caso, conviene puntualizar la normativización de la jurisprudencia que desde hace más de medio siglo venía entendiendo que la división del juicio de quiebra no rompía la unidad procesal. Terminológicamente la "pieza" de antaño (también "sección" de articulado para las quiebras, en la LEC 1881) se ha convertido en "sección", sin más, y el antiguo "ramo" es ahora "pieza"; con independencia de que la estructura articulada de la LC utilice a menudo, junto con los Títulos y Capítulos, las Secciones, que no deben confundirse con las antes dichas. En algunos casos se indica expresamente la posibilidad u obligatoriedad de formar piezas, pero sin establecer criterio unifo**

...